



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
NIT. 891.200.916-2**



ADENDA MODIFICATORIA No. 001 AL CONTRATO N.º SA-048-2026, el cual tiene por objeto MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ORNATO Y AMOBLAMIENTO DE DIVERSOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TUMACO, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Distrito de Tumaco, presentó el proceso de selección abreviada SA-048-2026. **MANTENIMIENTO CONSERVACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ORNATO Y AMOBLAMIENTO DE DIVERSOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS DE TUMACO.**

Que mediante acto de creación del proceso el día treinta (30) de septiembre del 2026, se realizó la publicación del Banco de Proyecto, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Estudios Previos, Pliego de condiciones definitivo resolución de apertura y Anexos.

Se comunica que la entidad, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales, expide la presente adenda con el propósito de introducir ajustes a los documentos del proceso de selección, los cuales resultan necesarios para garantizar la transparencia, la objetividad y la libre concurrencia de los oferentes.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-048-2026**

Objeto: Mantenimiento, conservación, adecuación y recuperación integral del ornato y amoblamiento de diversos espacios públicos en el Distrito de San Andrés de Tumaco.

OBSERVACIÓN No. 1 – REDUCCIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL DE CINCO (5) AÑOS A UN (1) AÑO

La Asociación Gremial ODS por Colombia solicita a la Entidad modificar el requisito de experiencia general previsto en el Pliego de Condiciones, consistente en acreditar una antigüedad mínima de cinco (5) años, para establecerla en un (1) año, argumentando, entre otros aspectos, que la antigüedad de la persona jurídica no constituye, por sí sola, un indicador suficiente de su capacidad técnica, financiera u operativa, y que la experiencia relacionada con la ejecución de contratos constituye el mecanismo idóneo para acreditar la capacidad requerida para la ejecución del objeto contractual.

Así mismo, solicita que, de mantenerse el requisito inicialmente establecido, la Entidad exponga las razones técnicas, jurídicas y de proporcionalidad que sustenten dicha exigencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Entidad, una vez analizados los argumentos expuestos por la observante y revisados los requisitos habilitantes establecidos para el presente proceso de selección, ACOGE FAVORABLEMENTE la observación y, en consecuencia, las pretensiones formuladas, por considerar que el ajuste solicitado resulta compatible con los principios que rigen la contratación

Calle 11 con Carrera 9ª esquina – Edificio Distrital Telefax (2) 727 12 01

Página Web: www.tumaco-narino.gov.co

Correo Electrónico: juridica@tumaco-narino.gov.co

Tumaco - Nariño



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
NIT. 891.200.916-2**



estatal y permite establecer condiciones de participación proporcionales y directamente relacionadas con las necesidades del proceso.

En efecto, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como a los postulados que rigen la función administrativa.

A su vez, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, exige que las actuaciones de las entidades estatales se desarrollen de manera objetiva y que las condiciones establecidas en los procesos de selección permitan la participación de los interesados en condiciones que respondan a la naturaleza y características del contrato.

De igual manera, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, relativo al principio de economía, impone a las entidades estatales el deber de adelantar los procedimientos contractuales de manera que se eviten exigencias y trámites innecesarios y se garantice el adecuado cumplimiento de los fines de la contratación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que las condiciones habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato y que la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia de los proponentes constituyen aspectos destinados a verificar su aptitud para participar en el proceso de selección.

Por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en materia de requisitos habilitantes y evaluación de la experiencia, establece el marco reglamentario aplicable para que las entidades determinen las condiciones necesarias para verificar la capacidad de los oferentes, atendiendo las particularidades del objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

En este contexto, la Entidad considera que el requisito de antigüedad general de cinco (5) años inicialmente previsto debe guardar una relación objetiva, necesaria y proporcional con el objeto del contrato y con los demás requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

Analizada la estructura del presente proceso, se encuentra que la experiencia específica constituye el mecanismo directamente relacionado con la verificación de que el proponente haya ejecutado previamente actividades de naturaleza semejante o relacionada con el objeto contractual. Por tanto, la exigencia de una antigüedad general superior, cuando no resulte indispensable para acreditar una condición adicional necesaria para la ejecución del contrato, podría restringir injustificadamente la participación de personas jurídicas que, aun contando con una menor antigüedad formal, acrediten experiencia contractual pertinente y capacidad suficiente.

En consecuencia, y con fundamento en los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, economía y proporcionalidad, la Entidad considera procedente acceder a la solicitud formulada.

La modificación no implica la eliminación de los mecanismos de verificación de la capacidad de los proponentes, toda vez que se mantienen los demás requisitos habilitantes y, particularmente, las condiciones de experiencia específica exigidas en el proceso, las cuales continuarán siendo objeto de verificación conforme a lo establecido en los documentos que integran el proceso de selección.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DISTRITAL DE TUMACO
OFICINA DE CONTRATACIÓN
NIT. 891.200.916-2**



DECISIÓN

Por las razones jurídicas y técnicas anteriormente expuestas, **LA ENTIDAD ACOGE EN SU INTEGRIDAD LA OBSERVACIÓN Y LAS PRETENSIONES FORMULADAS POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL ODS POR COLOMBIA.**

En consecuencia, se procederá a modificar el requisito de experiencia general previsto en el Pliego de Condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-048-2026, en los siguientes términos:

“El Proponente deberá acreditar con el certificado de Cámara de Comercio de su jurisdicción, vigente y en firme, como mínimo un (1) año de experiencia general, contabilizado a partir de la constitución de la persona jurídica o de la inscripción en el Registro Mercantil, según corresponda.”

En consecuencia, se reduce de cinco (5) años a un (1) año la antigüedad mínima exigida como experiencia general, manteniéndose vigentes los demás requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones, incluyendo aquellos relacionados con la experiencia específica requerida para el presente proceso.

La modificación correspondiente será incorporada al Pliego de Condiciones mediante la respectiva adenda, de conformidad con las reglas aplicables al proceso de selección.

De esta manera, la Entidad considera atendidas favorablemente las solicitudes formuladas por la observante, garantizando que los requisitos habilitantes respondan a criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad, pertinencia y relación directa con el objeto contractual, sin sacrificar la verificación de las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato.

DECISIÓN: SE ACOGEN FAVORABLEMENTE LAS PRETENSIONES DE LA OBSERVANTE.

En constancia se expide en el Distrito de Tumaco, el día primero (01) de octubre de 2026.

Firmado original

**FELIX ANTONIO HENAO CASANOVA
ALCALDE DISTRITAL DE TUMACO.**

Elaboró: Johan A - Contratista

Revisó: Raúl Javier Mayolo - Asesor Oficina de Contratación